

1773/05/13 - 1773/05/27

ID dokumentua: 0002439

Id_URI_eusk: 368809

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Bautista Ezcurra.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0260-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 13 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Bautista de Ezcurra, contra el Concejo
de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0260-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 13 h.

Man. Dap. de Exuma natural del Valle de Aragon
de la villa de Elgueta, q. ha viviente enca de
Dexara ante Vm. Dono mag. ay a lugar endio paxico, y
digo q. es of. hijo lex. de Alguet de Exuma y Joseph a
de Tellevia, q. qu el dho Alguet mi Padre fue admitido ala
beindad, q. of. pios onoxifios de la villa de Elgueta en beind
de Mayo de Mayo de año de mil Setecientos y beind
y Cinco en fuerza de trabex a credito q. querur ascendir
en os p. linea facema teni aprobadu en Aragon, y
Nobleza en la forma de las q. Enquidat u. p. rotagion
de esta M. V. y M. F. Nov. q. qu en un v. dho p. uon
tambien admitido ala beindad, q. of. pios onoxifi-
los de esta villa de Elgueta, como paxico de los
Autos de Elgueta, q. En fuerza de en forma exibo,
p. que se medebullan. P. respecto de queriendo q. of. hijo
lex. de el nominado Alguet, de que es p. uiba exa pax-
ira de Aragon, q. En el mismo j. u. am. exibo,
no puedo oner de ser noble hijo de algo, como lo fue el
Citado mi Padre. En esta atem.
A Vm. Dap. q. dando p. exibido los au-
tos, q. paxida paxico v. ciada mandar quereme
admita ala beindad de esta villa de Elgueta, q. q. pax
de los of. pios onoxifios, libertades, franquexas, y exemp-
ciones, de que ari entpo de pax como de guerra go-
zan los demas Caballeros nobles hijos de algo de ella.

In la villa de Elgueta

q. mi nombre q apellido vpongan en la
vira, q maxima de ellos. p. vez en de sus,
q. pido en dhas dhas en me uerj. na

de
Vagastuabal
Floriberto

Auto { **C**on presentada esta peticion y ^{exhibidos} por los instru-
mentos que relaciona en quanto halugaxce
dho, y en vista de los dho señalam. dar tras-
lado de todo al sindico pñor gñal de los Cavalleros
nobles hijosdalgo de esta villa de Bergara.
Asi lo mandí, y firmo el dñor D. Manuel
Ignacio de Elcoro Alcalde y Juez ordinario de
esta dha villa, en ella a diez e llav. de m. de
tecientos setenta y tres. ^{entre} ^{exhibidos}
D. Manuel Ignacio de Elcoro

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

En dha villa dho dia, mes y año, yo el Jefe de pe

Arriente de parte luy notifique la peticion y autos
que anteceden para todo su efecto en persona ad.
Mag. Jof. de Moya y Ortega Sindico pñor gñal de
los Cavalleros nobles hijosdalgo de esta villa, segun

Jof. Jof. y firmes = Juan Miguel de
Aguirre Saraua

... de la Villa de Per...
... de la Villa de Per...
... de la Villa de Per...

... de la Villa de Per...
... de la Villa de Per...

En el año de 1700 de Mayo y Ortega, Inmortal
por gracia del Consejo de los Cavalleros
y Nobles, Ilustre de esta Villa de Per-
gara, ante Vn. premio lo endio necesario,
parero, en fuerza del castado, quise me
ha comunicado de la Petición presenta-
da por Juan Baup. de Excurra, vital
del Valle de Anguioza, y morador en
esta Villa, en la que relacionando sea
hijo legítimo de Miguel de Excurra, y Do-
ña de Chelleria, y que el dho. su padre
fue admitido a los oficios honoríficos
de la Villa de Excurra, en virtud de haber
acreditado que sus ascendientes por línea
paterna, tenían probada su nobleza, con
aprobación desta Real. y que fueron ad-
mitidos también a los oficios honoríficos
con desta dha. V. como resultaba de
los autos de su raxon, concluído, quedando
por exhibidos los referidos autos, y una
Partida Bautismal, pidiendo, que se lea
nueva a la Real, y goce de los hono-
res, y franquicias, q. así en tiempo de paz, co-
mo de guerra corresponden a los Cavalleros.

son noble Hijoalzo de escudo D.
cuyo tenor supuesto, y remitiendome
a ella en lo necesario, digo, que V.
se ha de dar en denegacion suplicacion,
y condenarle en costas, por lo qual,
y demas que deya y hacer se puede
en favor del Concesor, que he aqui
por copiar. Y por q' el referido Juan
Bautista de Escurrea no justifica ple-
namente como le corresponde, re-
sponde de lo suplicado Miguel de
Escurrea y Josefa de Herrera,
y hasta que lo ejecute en dicha forma
se le denegara suplicacion y costas.
de lo qual, y demas favorable, a vir-
tud y peticion, pro bea, y mande, como
debe pedido, y sobre todo Justicia, y
pido con costas, y p. ello. V.
Bautista de Escurrea
Altoya y Ortega

Antes
Tratado ala otra parte. Asi lo man-
do, y firmo el señor D.ⁿ Manuel Ign.
a Pedro Alcalde y Juez ordinario de
esta Villa de Bergara, en ella a cator
E

te de Mayo de mil setecientos treinta y tres,
de que doy fe y firmo =
D.ⁿ Manuel Ignacio de Linares

Anacemi
Juan Misuel de
Aguirre Larrañaga

En esta Villa, ocho dias del mes de Mayo, yo el Sr. D.ⁿ
pedimiento a parte de la y notifique el auto
que antecede para que se cumpla su efecto en perros
a Juan Bautista de Escurrea, de que doy fe y firmo =

Juan Misuel de
Aguirre Larrañaga

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Juan Baptista de Ezuma natural del Valle de Anguazan
jurisdiccion de la Villa de Eloueta, y habitante en esta de
Pezana en lo anterior de su filiacion, nobleza e hidalguia de
varas, y entroncamiento con Miguel de Ezuma su
Padre, que yo con el concejo de Cavalleros nobles hi-
soldado de esta dha Villa, y en su nombre con D. Jua-
quin Tomasio de Hoyas, y dateja su lib. dho. Don Gual-
tero que vin embargo de ser constante a todo que son
los legitimos de Miguel de Ezuma y Josepha de Felle-
ria su legitima mujer, para dar a conocer el rebano que
to por el estado dho. coniere amado que convulata
con seme reusa infraccion de veris dho. legitimos de
referido Miguel de Ezuma y Josepha de Felle-
ria su mujer legitima, y que con la misma citacion se
compulso imparte de Baptismo, y cuando para el efecto
el conser por dho. bofarto para el cura Parroco del no-
minado Valle de Anguazan
Hond. replica resista mandado que, y en su conve

cuencia de proveer la comarca tengo pedido antea-
riormente, por ver ar. de Justicia, que pido con ar.
7 ar. 8.

do
L. Vagart Zabala
Flor. 8. ar. 1.º

Aviso Por presentada esta peticion en quanto a
lugar cede y demanda que esta parte de
la informaz. en que ofrece althenor sea
peticion con citacion del sindico Pion dñal
de esta villa y por quanto en m. de ve ha
lla ocupado en cosas del real servicio de
dño y m.º de comision en bastante for-
ma con el En. no para recibir a los tes-
tigos que se presentaren en sus juram. y
declaraciones. Jassi bien ve manda li-
brar el En. no que se pide por esta parte
de. Avilo mand. y firmo el señor
D.º Manuel Ign.º de Cicero Alc. y Juez
hordn.º de esta villa de Berg.ª en ella a
catorce de mayo de mil setecientos y
tres de quedy, fe yo el En. no
D.º Manuel Ign.º de Cicero
Luzar. on

En esta villa dia mes y año referidos yo el

En. no de pedimento de parte de
forma a D.º Joaquín Ignacio de Nova
Sindico Pion dñal de esta villa por
bles hijos dalgo de esta villa por
si quiega arria personalmente o po-
nex En. no acompañado al ber jurar,
y conocer los top. que presentase el En.
comperado Cruzera para la informaz.
que inventa dar, ala cara del Consejo
de esta villa de ve la ocho horas de
la mañana del dia diez y siete del Co-
niente mes, y año y día. Sindico ente
rado de todo dño que se deba por citado
esto respondido, y firmo y en fe de todo
yo el En. no

Juan Miguel
Aguirre Sanquial

Juan Miguel
Aguirre Sanquial

En la sala del consejo de esta villa de Berg.ª
dada las ocho de la mañana de oi dia diez y
siete de mayo de mil setecientos de esta
y tres porase hora, y dia de la citaz. prece
dente Juan Bapt.ª de Cruzera Antecorri
el En. no presente por top. para la prueba

que intema dar a Santiago de Alora
in Juan de Gallazregui, y don. de
Nube Campos vecinos de esta dha. a
de quienes yo el dho. En. no siendo
enm. Comision de Cada uno de
ellos recibi juramento, por Dios nro
s. or. y una señal de Cruz en forma
de x. y los sus dhos. habiendole he-
cho Cumplidam. a bajo de el prometie-
ron decir la verd. de lo que supieren
y fueren preguntados en fei. de ello
y con haber comparecido la parte
citada ni otra seas. a alguna en su
nombre firme, yo el En. =

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

1.º top. /
El dho. Santiago de Alora in testigo
presentado jurado, y siendo exami-
nado a lthenor de la peticion q.
antecede dho. q. sabe, y recontra al dho.
q. Juan Bautista de Escuxa pre-
sentado en su dho. mo. de mug.
de Escuxa, y de Ipha de Telles
maxido, y muger, y adifuntos y
q. fueron de el valle de Anguiozar

jurisdiccion de la villa de Egueta a quien
conocio el dho. muy bien de trato, y Comu-
nicacion, y ha bina como los maxido
y muger a limenabada, y caaban al
dho. presentante llamandole bino, y
dize a ellos Padres sin cosa encontra-
rio y que el dho. Miguel de Escuxa
estubo en posesion de su dho. dhal
quia en la referida villa de Egueta. que
dho. es pariente de el presentante mig.
le Comprehenden las Comar. segun las
orden. de la lei real que le ha sido he-
cha, y q. lo q. ha bino, y de puesto es
la verd. bajo el juram. fecho en
que se afirma ratifico y no firmo p.
q. dho. no sabe escribir de claror ex
de edad de dize, y sea a Cumpli-
do y en fei. de todo yo el En. =

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

2.º top. /
El dho. Juan de Gallazregui tgo. pre-
sentado jurado, y siendo examinado al
lthenor de la peticion dho. que conoce
muy bien de trato, y comunicacion a

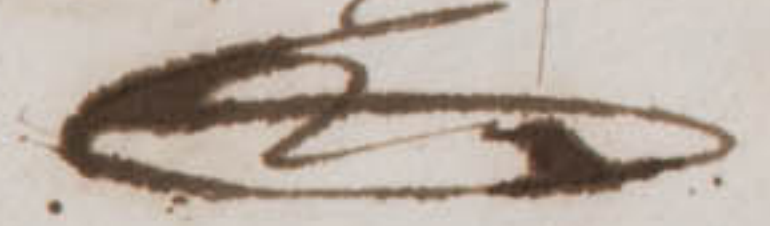
Juan Bautista de Escuxa presentan-
te, y por lo mismo sabe que este
es hijo ^{mo} de Miguel de Escuxa
y de Ipha de Telleria marido y mu-
ger vecinos que fueron del valle
de Anguiozax jurisdiccion de la
villa de Aqueta, y adifuntes a que
señal tambien conosco el tpo de traxo
y comunicacion y dho marido
y muger, traxaron y alimentava-
ron a dicho presentante su hijo
por tal y este corresponde como
tal hijo llamado Padre sin
cosa encontraria. Fue tam. sabe
y le consta algo que dicho hijo de
Escuxa en un dia se fue en qual-
quiera, y se mantuvo en ella en la
referida villa de Aqueta. Fue quan-
to lleba dho y declarado en la ver-
dad bajo del juramto fecho en q.
se afirma ratifico, y no firmo por
quediso no saber escribia declaro
sea de edad de ochenta a. y queno
es paciente de presentante ni
que se conformen en las demas pre-
guntas ven. de la lei real q.
de hanido hechar y en fee de todo

fronete y o el En no

Anue mi

Juan Miguel de

Aguirre Saraua



3.º t.º p.º

El dho Ignacio de Tribesampas tpo presentante
fue llamado y viendo examinado al dho
por de la peticion que antecede Dixo q.
sabe y le consta algo que Juan Bautista
de Escuxa presentante es hijo ^{mo} de
Miguel de Escuxa, y de Ipha de Telle-
ria marido y muger, y adifuntes vecinos
que fueron del valle de Anguiozax
jurisdiccion de la villa de Anguiozax el
referido a quienes conosco el tpo de traxo
y comunicacion, y habisto
en el traxo, y comunicacion, y habisto
como dho marido, y muger a alimenta-
ban, y criaban al dho presentante
llamandole hijo, y este a ellos Padre
sin cosa encontraria, y que el dho mi-
guel de Escuxa es abo en posesion de
su Hidalguia en la referida villa de
Aqueta. Fue por paciente de presentante
ni q. se conformen en las demas
preguntas ven. de la lei real que le

han sido hechas, y que lo que ha dicho y de
puesto es la verdad. baso del juramento
hecho en q. se afirmo ratifico, y no
firmo por que dijo no saber escri-
bir declaro sea de edad de veintia,
y siete años. Cumplidos y en fe de
todo yo el Ex. no de Anguieran:

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Aguieran

Juan Miguel

Aguieran

[Decorative flourish]

Don Manuel Ign. de Ercos Alcalde, y Jue-
hon. de esta v. de Bergara, y su jurisdiccion
por el Rey. no señor (Dios sepa)

Hago saber aldenor Cusa de la igle-
ria parroquial del valle de Anguieran
jurisdiccion de la villa de Aqueta que
ante mi y Testim. del infrascripto
Ex. no Juan Baup. de Escusa reside-
te en esta villa de Bergara ha pre-
sentado una peticion pidiendo en ella
entresacar copias de compulsa en la
villa de Baup. con citacion del
sindico p. n. de los Caballeros no-
bles hijosdalgo de esta villa, y endu-
bista por Auto de esta Real Audiencia
la presente por la qual se parte del Rey
no señor c. uia real justicia admi-
nistrando e usando y requiera y delam-
pido y suplico a mi que diendole
presentada esta mi Carta e p. n. de
esta la mande aceptar, y endu Cum-
plimiento se compulse la p. n. de
Baup. del dho. Juan Baup.
de Escusa constandole estar citado
para el efecto el dho. sindico q. el man-
do hacen en administracion mi
jurisdiccion. dada en esta v. de Bergara

a catove de maio de mil e setecientos
y setenta y tres

Dr. Manuel J. de...
[Signature]

Por su do
Por su m.

Juan Miguel de
Aguiar Saraya

En esta villa por mi quien se
no se puede o poner en
acompañado con la casa del cura
parrocho de la Iglesia Parroquial
del valle de Anguizora Jurisdiccion
de la villa de Elgueta desde
las diez horas de la mañana el
dia diez y ocho del corriente mes
y año en adelante al bey dacax,
y correjida por el... que se nala re

el dho Curaca, y dho Sincro enterado
de todo dho que se daba por cierto esto
respondio, y firmo y en fee de todo y
el En. no

[Signature]

En la casa del señor D. Fr. Thomas de Zabala
Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de este valle
de Anguizora Jurisdiccion de la villa de Elgueta, desde
las diez horas de la mañana a oy dia diez y ocho
de Mayo de mil e setecientos, setenta y tres para se
haya y dia de la... y el dho...
depedim. a parte hizo notado el...
precedente adho...
a manifestar...
Iglesia q. segun parece del dia principio en
diez y siete de Mayo de mil e setecientos y diez y
siete y fin en quatro de Mayo de mil e setecien-
tos veinte y quatro, y en el al folio once la mis-
ma parte señalo para compulsar aqui una
partida del thenor siguiente:
En veinte y dos de Junio del año de mil e setecien-
tos y veinte, yo D. Juan de Lobiano y
Barrueta, Cura y Beneficiado de la Parroquia

quial a. S. Miguel de Anguiozax, Bautize,
a Juan Baup. ^{ta} Dño. ^{mo} lex. a Miguel de
Exarna, y a Ipha de thelencia, fueron
los Padrinos Juan de Sotri, y Cathalina
de Aldecoa. los Abuelos Padrinos Don. de
Exarna y Maria de Colalde. y los Maes-
tros Don. de thelencia, y Marina de Pau-
randa Naturales de la d. de Elgueta, y en
fe de ello firmo = D. Juan de Lobiano y Ba-
rnuvia =

Concuerda este traslado fielmente con el ori-
ginal que esta estampado en dho folio de la
presente libro el q. de copia dho. cura
y firmo y en fe de ello yo no haue
comparecido la parte citada ni otra
persona alguna en su nombre con la re-
mision necesaria lo signo y firmo como
a continuacion =

Jph Thomas de Larzala

Exarna.  averde.

Juan Miguel de
Aguirre Larzala

4
Juan Baup. de Exarna natural de
la villa de Anguiozax jurisdiccion de
la villa de Elgueta, y residente en esta
de Bergara ante vni pargco, y digo
que en ^{to} Cumplim. de Auto prohi-
do por vni con citaj. on del Sincro
Dño. qual de los Caballeros Nobles
Dijo algo para maior justifiq. on
vni Nobleza e recibido la informaj. on
y e Cumplido mi partida de Bau-
tismo, y con los que merezco con ju-
ramento, y forma por tanto =
A vni pido y Suplico
vediba mandar dar por merezco
dar e har informacion, y Compulsa
y en vista de todo lo dho. y do-
cum. ^{tos} recibidos de examinar como
tengo pedido, y alegado de restimando
la prevencion de la Contraria, y con-
cluido p. a difinirba mes todo lo que pido
do con costar en d. a la que pido juran-
dolo necesario, y para ello d. =

Amejo de la pte.
Carlos de Miraxis

Años

Por presentada el tra peticion ^{en} con las pue-
bas y Compulsa en quanto aluqa a
no, y traslado a todo allindico p^{ro}x
p^{ro}xal desta villa de Bergara. A rilo
mando y fimo el ^{en} d. Man. 1871.
a Pedro Alc. y Juez ordinario de
esta dha villa en ella a veintey uno
de Mayo a mil seiscientos setenta y tres
es que doy fe ^{no} y el ^{no}

D. Manuel de la Cruz

Araemi

Juan Miquel de
Aguirre Saraua

94
n.

En esta villa dia diez y seis de Mayo y el
dho ^{no} de pedim^{to} de paxac ley y notifi-
que el auno q. anacreda a d. 10 de ag. 1871.
a Moya y Ortega Sindico p^{ro}x g^{ra}l de los
Caballeros nobles hijos dalgo de esta dha
es que doy fe y fime-

Juan Miquel de
Aguirre Saraua

48 3 con acuerdo del supac...

J

Inaquin Ign. de Cuora, y Or-
tega Sindico p^{ro}x g^{ra}l del Conceso
de los Caballeros Nobles hijos dalgo
de esta villa de Bergara en el p^{ro}x
con Juan Bapt. de Cuora sobre
su Hidalguia ante mi paxac
y digo en fuerza de traslado q. este
me ha comunicado de su peticion infor-
macion y Compulsa ratificandome en
lo que tengo dho en mi Escriito, y ne-
gando todo lo q. espone la Contraxia.

A mi pido y suplico rediriba
determinaa como tengo p^{ro}xido para lo q.
concluido por dexar todo de ^a la q. pido
con costas y p^{ro}xo lo recurria y p. ^a dho

Joaquin Tomasa
Moya y Ortega

Años

Por presentada esta peticion y por conclu-
so este expediente y enarengue se esto

autor à su mã para probeca con
à Cuendo e a lora. Atilomando y fia-

mo el S.º J.º Man.º J.º e Clarosill

Calder Juez Ordinario de esta villa e

Bergana en ella à veintey quatro

de Mayo de mil e ochocientos e setenta

tres e quatro de febrero de este año

D.º Manuel J.º de Llorca

Anaemi

Juan Miguel e

Aguirre Larrea

Vinos
Se manda q. Juan Bap. de Cruzza sea adm-
tido à la Vecindad, y oficio honorifico de re-
publica del mismo modo q. los demas Caballeros
Hombres Hijo-dalgo, y que se le guarden las exenciones,
franquias, y libertades q. como tal le corresponden
y q. su nombre, y apellido se ponga en la lista, y tra-
mision de los Hijo-dalgo, y por esse su tenor asilo

previsto, mandado, y firmado con acuerdo del supraescrito
nuestro el S.º J.º Manuel Ignacio de Ceasa Alcalde
y Juez Ordinario de esta Villa de Bergana el dia
veinte y cinco del mes de Mayo de mil e ochocientos
e setenta y tres

D.º Manuel J.º de Llorca

Lio. D.º Joseph Juag.
e Dorrañoff

Anaemi
Juan Miguel e
Aguirre Larrea

En esta villa dia mes, y año referidos yo
el dho. Ex.º de pedimiento e parte teny
notifique el Auto que antecede para
todos sus efectos a D.º Joaquín J.º
de Moya sindaco J.ºx real e los Ca-
balleros nobles Hijo-dalgo e suacha
villa quien enterado de todo esto
y que se daba por notificado esto resp-
dio a que soy fey y firme

Juan Miguel e
Aguirre Larrea

otra En la mi ma.º
esta, yo el dho. Ex.º

ley y notifique el mismo Auto para
sus efectos enperas de San Baup.
de Escuxa conuenido en el mismo
Auto q. n. entexado de sut henox
dijo lo oye Esto y expondo de que
doy fei y fume

Juan Miguel de
Aguirre Larraua

Yo el dho. En. Caxafico y doy fei que en
bista del auto que antezede, oy diade
la fecha los venores Capitulares
de esta villa de Bergara en su
Auntam.^{to} por mi testimonio de
con posesion de su stidalguia de San
Baup.^{ta} de Escuxa conuenido en
dho. Auto y que admitio a los ofi-
cios honorificos de paz y guerra de
esta dha villa como todo mas por
menox consta del decreto de dho. Aun-
tam.^{to} al que me refexo y con su
Remision de pedimiento de paz
lo pongo por fei y diligencia y fume
en esta villa de Bergara a veint-
y tres de octubre de mil setecien-
y ochenta y cinco. Juan Miguel de
Aguirre Larraua